



**LEY DEPARTAMENTAL Nº 160  
LEY DEPARTAMENTAL DE 29 DE MAYO DE 2018**

**RUBÉN COSTAS AGUILERA  
GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE SANTA CRUZ**

Por cuanto, la Asamblea Legislativa Departamental ha sancionado la siguiente Ley:

**LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEPARTAMENTAL,**

**DECRETA:**

**LEY DEPARTAMENTAL DE INCREMENTO SALARIAL PARA ESTABLECIMIENTOS  
DE SALUD DEL TERCER NIVEL Y CENTROS DE ATENCIÓN MÉDICA  
DEPENDIENTES DEL SEDES – GESTIÓN 2018**

**CAPÍTULO I  
DISPOSICIONES GENERALES**

**ARTÍCULO 1 (OBJETO).**- La presente Ley Departamental tiene por objeto:

- 1) Aprobar el incremento salarial del cinco punto cinco por ciento (5.5%) de los ítems pagados con recursos del Gobierno Autónomo Departamental de Santa Cruz, para los Establecimientos de Salud del Tercer Nivel.
- 2) Aprobar el incremento salarial del cinco punto cinco por ciento (5.5%) de los ítems correspondientes a los Centros de Atención Médica en Salud dependientes del SEDES, pagados con recursos del Gobierno Autónomo Departamental de Santa Cruz.
- 3) Aprobar las modificaciones presupuestarias necesarias para el cumplimiento de la presente Ley.

**ARTÍCULO 2 (MARCO LEGAL).**- Esta Ley Departamental se basa en la competencia exclusiva asignada a los Gobiernos Autónomos Departamentales, de elaboración, aprobación y ejecución de su programa de operaciones y presupuesto, establecida en el numeral 26), párrafo I del artículo 300 de la Constitución Política del Estado; concordante con el numeral 2), párrafo II del artículo 299, de la misma norma suprema, que establece como competencia concurrente la gestión del Sistema de Salud. Asimismo, tiene su base legal en los artículos 39, 40, 47 y 71 del Estatuto Autonómico del Departamento de Santa Cruz; la Ley Nº 031 Marco de Autonomías y Descentralización; Ley Nº 2042 de Administración Presupuestaria; Ley Nº 1006 del Presupuesto General del Estado Gestión 2018; Decreto Supremo Nº 3544 de Incremento Salarial, y demás normativa legal vigente.

**ARTÍCULO 3 (ÁMBITO DE APLICACIÓN).**- La presente Ley Departamental tiene como ámbito de aplicación la jurisdicción del Departamento de Santa Cruz, y alcanza a los trabajadores y profesionales en salud detallados en la misma.



## **CAPÍTULO II INCREMENTO SALARIAL**

### **ARTÍCULO 4 (ESTABLECIMIENTOS DE SALUD DEL TERCER NIVEL).-**

- I. Se aprueba el Incremento Salarial del cinco punto cinco por ciento (5.5%) al haber básico, para los trabajadores en salud y profesionales en salud, cuyos items son pagados con recursos del Gobierno Autonomo Departamental de Santa Cruz, de los Establecimientos de Salud del Tercer Nivel; sobre la base de la estructura actualmente vigente compuesta por un mil trescientos cuatro (1.304) casos, distribuidos en los diferentes niveles salariales, los mismos que se encuentran en los siguientes Establecimientos:
  - 1) Hospital Japonés.
  - 2) Hospital San Juan de Dios.
  - 3) Hospital de la Mujer “Dr. Percy Boland Rodríguez”.
  - 4) Hospital de Niños “Dr. Mario Ortiz Suárez”.
  - 5) Banco de Sangre Regional Santa Cruz.
  - 6) Instituto Oncológico del Oriente Boliviano.
- II. El Incremento Salarial será cubierto con recursos del Gobierno Autónomo Departamental de Santa Cruz en un costo mensual de Seis Millones Setecientos Sesenta y Tres Mil Ciento Veintiséis 00/100 Bolivianos (Bs6.763.126.-).

### **ARTÍCULO 5 (CENTROS DE ATENCIÓN MÉDICA DEPENDIENTES DEL SEDES).-**

- I. Se aprueba el Incremento Salarial del cinco punto cinco por ciento (5.5%) al haber básico, para los trabajadores en salud y profesionales en salud, cuyos items son pagados con recursos del Gobierno Autonomo Departamental de Santa Cruz, para los Centros de Atención Médica en Salud dependientes del SEDES sobre la estructura actualmente vigente, misma que se encuentra compuesta por cuatrocientos siete (407) casos distribuidos en diferentes niveles salariales.
- II. El Incremento Salarial será cubierto con recursos del Gobierno Autónomo Departamental de Santa Cruz en un costo mensual de Dos Millones Trescientos Treinta y Tres Mil Seiscientos Quince 00/100 Bolivianos (Bs2.333.615.-).

**ARTÍCULO 6 (APLICACIÓN DEL INCREMENTO).-** El Incremento Salarial aprobado en la presente Ley, será aplicado de forma lineal, del 5.5% al haber básico de la escala salarial vigente para los profesionales y trabajadores en salud.

**ARTÍCULO 7 (MODIFICACIONES PRESUPUESTARIAS).-** Se aprueban las Modificaciones Presupuestarias presentadas por la Secretaría Departamental de Economía y Hacienda que en Anexos forman parte indivisible de la presente Ley Departamental.

## **DISPOSICIONES FINALES**

**PRIMERA (RETROACTIVIDAD).-** El pago del incremento salarial del 5.5 % aprobado en la presente Ley, deberá ser realizado con carácter retroactivo desde el primero (01) de enero del año 2018.



**SEGUNDA (ANEXOS).**- Forman parte indivisible de la presente Ley Departamental los siguientes documentos:

- 1) **Informe Técnico CI SG/DPLA/OyM N°048/2018**, de 11 de mayo de 2018, que corresponde a los ítems pagados con recursos del Gobierno Autónomo Departamental de Santa Cruz para los Establecimientos de Salud del Tercer Nivel, con sus respectivo anexos:
  - a) Anexo 1: Escala Salarial Consolidada.
  - b) Anexo 2: Escala Salarial y Planilla Presupuestaria por Establecimientos de Salud de Tercer nivel.
  - c) Anexo 3: Modificaciones Presupuestarias (Origen y Destino) consolidada.
- 2) **Informe Técnico CI SG/DPLA/OyM N° 049/2018**, de 11 de mayo de 2018, que corresponde a los ítems pagados con recursos del Gobierno Autónomo Departamental de Santa Cruz para los Centros de Atención Médica dependientes del SEDES, con sus respectivos anexos:
  - a) **Anexo 1:** Escala Salarial.
  - b) **Anexo 2:** Planilla Presupuestaria.
  - c) **Anexo 3:** Modificaciones Presupuestarias (Origen y Destino).
- 3) **Informe Legal IL SG DDA 2018 007 CSS**, de 15 de mayo de 2018.

**TERCERA (CUMPLIMIENTO).**- Se encomienda el cumplimiento de la presente Ley al Ejecutivo Departamental a través de las Secretarías Departamentales de Economía y Hacienda y Salud y Políticas Sociales, quienes deberán realizar las gestiones necesarias al efecto ante las instancias que correspondan del nivel central.

**CUARTA (VIGENCIA).**- La presente Ley entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial del Departamento.

**QUINTA (DEROGATORIAS).**- Se abrogan y derogan las normas contrarias a la presente ley.

Es sancionada en la ciudad de Santa Cruz de la Sierra, en instalaciones del Centro de Educación Ambiental, a los veintiocho días del mes de mayo del año dos mil dieciocho.

FDO. JUAN MARCO MEJÍA MÉNDEZ, Hugo Antonio Salmón Rivero.

Por tanto, la promulgo para que se tenga y cumpla como Ley del Departamento de Santa Cruz.

Es dada en Casa de Gobierno del Departamento de Santa Cruz, de la ciudad de Santa Cruz de la Sierra, a los veintinueve días del mes de mayo del año dos mil dieciocho.

**FDO. RUBÉN COSTAS AGUILERA.**